



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 8.745 ptas. Semestral ..... 5.035 ptas. Trimestral ..... 2.915 ptas. Ayuntamientos ... 6.360 ptas.	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	<b>INSERCIÓNES</b> 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> Ejemplar: 100 pesetas    :-:    De años anteriores: 200 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
<b>Año 1993</b>	<b>Miércoles 27 de enero</b>	<b>Número 17</b>

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### BURGOS

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos hace saber:

Que en los autos Verbal Civil, seguidos con el numero 00409/1992 obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la Ciudad de Burgos, a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

La Ilma. Sra. Doña Begoña González García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio verbal, promovidos por José Miguel Santamaría Díaz representado por el Procurador doña Beatriz Domínguez Cuesta, y dirigido por el Letrado don Joaquín Delgado Ayuso, contra Luis Dorado García y Compañía de Seguros SCHWEIZ, Seguros y Reaseguros, que versa sobre reclamación cantidad,

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda deducida en representación de José Miguel Santamaría Díaz, contra Luis Dorado García y Cía. de Seguros SCHWEIZ, Seguros y Reaseguros, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones formuladas contra ellos en dicha demanda imponiendo al actor las costas de este juicio.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, que se efectuará del modo y forma que prevé el art. 769 de la L. E. C., dada la rebeldía de uno de los codemandados.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma al demandado Luis Dorado García que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 1 de diciembre de 1992. — La Secretaria (ilegible).

9075.-4.860

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos hace saber:

Que en el Juicio Ejecutivo, número 00354/1992, promovido por Caja de Ahorros Circulo Católico de Obreros de Burgos, contra María Rubio Fernández, Moisés Delgado Reoyo y María Rubio, en reclamación de 2.127.784 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, María Rubio Fernandez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero, y son los siguientes: Vivienda en Camino Casa La Vega, num 31, piso 7- letra C de Burgos y de no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Burgos, a 30 de noviembre de 1992. — El Secretario (ilegible).

9110.-3.000

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos hace saber:

Que en los autos Verval Civil, seguidos con el número 00433/1992 obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En la Ciudad de Burgos, a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

La Ilma. Sra. doña Begoña González García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio verbal, promovidos por Alfonso Labrador García y M<sup>a</sup> Mercedes Díaz Sierra representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, y dirigido por el Letrado don José María Codón Herrera, contra Eduardo Callado Rodríguez hallandose en rebeldía en este procedimiento y contra la Cía. Seguros Europa, Seguros Diversos, representada por la Procuradora doña Lucía Ruiz Antolín y defendida por el Letrado don Alberto Ruano, que versa sobre reclamación de cantidad, y.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda deducida por el Procurador Sr. Eusebio Gutiérrez Gómez en representación de Alfonso Labrador García y María Mercedes Díaz Sierra, contra Eduardo Callado Rodríguez y Cía. Seguros Europa, Seguros



Diversos, debo condenar y condeno a estos a que abonen a la actora la suma de 117. 000. -Pts. abonando cada parte las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra esta Sentencia podra interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, que se efectuará del modo y forma que prevé el art. 769 de la L. E. C., dada la rebeldía de uno de los codemandados.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada Eduardo Callado Rodríguez que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 1 de diciembre de 1992. — La Secretaria, (ilegible).

9112.-6.660

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos hace saber:

Que en los autos Verbal civil, seguidos con el numero 00411/1992 obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Burgos, a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Sentencia: La Ilma. Sra. Begoña González García Magistrada—Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio verbal promovidos por Catalana Occidente, S. A. representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, y dirigido por el Letrado don José María Codón Herrera, contra Automóviles Amaya., Cía. Seguros Aurora Polar S. A. y Emilio Velasco Ruiz, encontrándose la Cía. de Seguros Aurora Polar S. A. en rebeldía; y.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo: Que deestimando como desestimo la demanda deducida en representación de Catalana Occidente, S. A., contra Automóviles Amaya., Cía. Seguros Aurora Polar S. A. y Emilio Velasco Ruiz, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones formuladas contra ellos en dicha demanda imponiendo a la actora las costas de este juicio.

Contra esta Sentencia podra interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 23 de noviembre de 1992. — La Secretaria (ilegible).

9356.-6.120

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos hace saber:

Que en los autos Juicio de cognición, seguidos con el número 00236/1992 obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la Ciudad de Burgos, a siete de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

La Ilma. Sra. doña Begoña González García, Magistrada—Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, promovidos por Rojame S. A. representado por el Procurador doña Concepción Santamaría Alcalde, y dirigido por el Letrado don José María

Alonso Pérez, contra Isabel Galván Lledo, Isabel Sanchez Galván y personas desc. herederas Bernardo Sánchez Serrano, declarado(s) en rebeldía; y.

Fallo: Que estimando integralmente la demanda deducida por la Procuradora de los Tribunales doña Concepción Santamaría Alcalde, en nombre de Rojame S. A., contra Isabel Galván Lledo e Isabel Sánchez Galván y personas desconocidas herederas de don Bernardo Sánchez Serrano, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen a la entidad actora la cantidad de ciento noventa y ocho mil seiscientas veintisiete pesetas (198.627,-), más los intereses legales, condenándoles igualmente al pago de las costas.

Contra esta Sentencia podra interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a las personas desconocidas que se crean con derecho a la herencia.

Dado en Burgos, a 16 de diciembre de 1992. — La Secretaria (ilegible).

9540.-7.220

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Secretario de Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos hace saber:

Que en virtud de lo dispuesto en este Juzgado en los autos de Expediente de Dominio número 551/92, promovidos por don Manuel Iglesias Páramo, contra el Ministerio Fiscal, para la reanudación del Tracto Sucesivo interrumpido de la finca rústica sita en Pedrosa Río Urbel en el paraje Ermita de San Pedro de 1 hectarea, 14 areas y 40 centiareas; que linda al Norte con el colector; al sur con camino; al Este con finca propiedad de don Gaudencio Río, vecino de Pedrosa de Río Urbel; y al Oeste con finca de Emiliano Río (ya fallecido y en la actualidad propiedad de don Wenefrido Río, vecino de Pedrosa de Río Urbel) y finca de don Antolin Iglesias (ya fallecido y en la actualidad propiedad de don Manuel Iglesias Páramo); se cita por el presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del termino de 10 días para que puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Y expido el presente para que sirva de citación en legal forma.

Dado en Burgos, a 1 de diciembre de 1992. — El Secretario, (ilegible).

9076.-3.240

El Secretario de Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos hace saber:

Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la Ciudad de Burgos, a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

El Ilmo. Sr. Juan Carlos Fernandez Llorente, Magistrado—Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, promovidos por Banco de Castilla S. A., representado por el Procurador don José María Manero de Pereda y dirigido por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño, contra herederos desconocidos de Felipe Alonso, declarado(s) en rebeldía; y.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes

embargados a herederos desconocidos de Felipe Alonso, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de cuatrocientas mil pesetas (400.000) pesetas, importe del principal, y además al pago de los gastos de protexto, intereses legales devengados desde el vencimiento de las cambiales al tipo de interes legal incrementado en dos puntos y a las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demanda.

Contra esta Sentencia podra interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco dias a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 9 de diciembre de 1992. — El Secretario (ilegible).

9408.-5.040

El Secretario de Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos hace saber:

Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la Ciudad de Burgos, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

El Ilmo. Sr. don Juan Carlos Fernández Llorente, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo Nº 13/92, promovidos por Seyco S. A. representado por el Procurador Sr. Fernando Santamaría Alcalde, y dirigido por el Letrado don Jose María Alonso Perez, contra don Jose Calderón Alonso, declarado(s) en rebeldía; y.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Fernando Santamaría Alcalde en nombre y representación de Seyco S. A., debo condenar y condeno al demandado don José Calderón Alonso, en situación procesal de rebeldía, a que abone a la citada parte actora la suma de ciento ochenta y ocho mil novecientos sesenta pesetas (188.960. - ptas), más los intereses legales incrementados en dos puntos desde la interposición judicial y los del art. 521 de la Ley Enjuiciamiento Civil desde la fecha de esta resolución, imponiéndole las costas causadas.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 9 de diciembre de 1992. — El Secretario (ilegible).

9422.-6.120

Don Manuel Sánchez García, Secretario de Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en el Juicio de faltas 23/92, seguido por lesiones en agresión, denuncia de María Concepción Calleja Antón, contra Pedro Nebreda Gil, cuyo último domicilio conocido fue en C/ Aranda de Duero 5-3ª dcha., se dictó sentencia en 28 de julio último, que entre otros aparece el siguiente fallo:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a Pedro Nebreda Gil como autor de una falta de lesiones ya definida, a la pena de 10 días de arresto menor, imponiéndole las costas causadas.»

Y para que conste y sirva de notificación a Pedro Nebreda Gil, expido el presente que firmo en Burgos a diez de diciembre

de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario, Manuel Sanchez García.

9423.-3.000

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

#### Cédula de Requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, en los autos de Ejecutivo-otros títulos, número 00201/1986, promovidos por B. N. P. España S. A., contra José María Rodríguez Fernández y Ana María Albendea Temiño, se ha dictado Providencia de esta fecha por la que se requiere a los demandados José María Rodríguez Fernández y Ana María Albendea Temiño, a fin de que en el término de seis días presenten en este Juzgado los títulos de propiedad del piso sito en C/ Lain Calvo número 17-2ª de esta ciudad.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma, a todos los fines dispuestos, a José María Rodríguez Fernández y Ana María Albendea Temiño, ambos en paradero desconocido, libro y firmo la presente en Burgos, a 2 de diciembre de 1992. — El Secretario (ilegible).

9208.-3.000

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía número 424/91, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia Nº 441/92: En la Ciudad de Burgos, a 28 de noviembre de 1992.

El Ilmo. Sr. don Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos; habiendo visto los presentes autos de menor cuantía - Rec. Cant., seguidos con el nº 00424/1991, promovidos a instancias de Víctor Martínez Cortázar, y en su representación el Procurador de los Tribunales don Francisco Javier Prieto Sáez, y en su defensa el Letrado don Manuel Tomás Camón Almenara, contra Transportes Periféricos Murcianos S. A., representado por el Procurador de los Tribunales don Alejandro Junco Petrement, y dirigido por el Letrado don José María Codón Herrera, contra José Morcillo Molina, representado por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, y dirigido por el Letrado don Antonio Cuadros Castaño, y contra Blanca Campallo y herederos desconocidos de Joaquín Cañón y Santiago Joaquín Morcillo, en rebeldía en el presente procedimiento.

Fallo: Estimando la excepción de incompetencia territorial formulada y sin entrar a conocer del fondo del asunto debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por Víctor Martínez Cortázar representado por el Procurador Fco. Javier Prieto Sáez, contra Transportes Periféricos Murcianos, representado por el Procurador Alejandro Junco Petrement, José Morcillo Molina, representado por el Procurador Carlos Aparicio Alvarez, y contra Blanca Campallo y herederos desconocidos de Joaquín Cañón Iglesias y Santiago Joaquín Morcillo López, haciendo expresa imposición de costas a la parte actora.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los herederos desconocidos de Joaquín Cañón Iglesias y Santiago Joaquín Morcillo López, expido el presente en Burgos, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos. — La Secretaria (ilegible).

9424.-7.920

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos hace saber:

Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a treinta de junio de mil novecientos noventa y dos.

El Ilmo. Sr. don Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, nº 104 /92 promovidos por Banco Central Hispano-Americano S. A., representado por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, y dirigido por el Letrado Sr García Romera, contra Juan Angel Pires Aires, declarado en rebeldía; y.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Juan Angel Pires Aires, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 857.185 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recursó de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a once de diciembre de 1992. — El Secretario (ilegible).

9459.-6.120

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos hace saber:

Que en el Juicio Ejecutivo, número 00307/1992, promovido por Banco de Madrid, contra José María Rodríguez Fernández Vicario y Ana María Albendea Temiño, en reclamación de 1.310.492 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, José María Rodríguez Fernández Vicario y Ana María Albendea Temiño cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Burgos, a 10 de diciembre de 1992. — El Secretario (ilegible).

9460.-3.000

#### Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto en este Juzgado en los autos de Ejecutivo-otros títulos, número 00592/1982, promovidos por Banca López Quesada S. A., hoy B. N. P. DEES, contra María Isla Herrero y Alberto Calvo Isla, se notifica a los herederos desconocidos de María Isla Herrero que en subasta celebrada en este Juzgado se ha ofrecido por la finca embargada propiedad de María Isla Herrero, terreno de regadío en Torquemada al sitio de las Revillas, 16 de la hoja 12 del plano, la cantidad de 500.000 pts. y no llegando a las dos terceras partes del precio del remate se da traslado a dichos herederos por el término de nueve días a fin de que puedan pagar al acreedor liberando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el art 1500, o pagar la cantidad ofrecida por el postor, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal

y las costas. Transcurridos dichos nueve días sin que el deudor haya ejercitado alguno de los derechos a que se refiere el apartado anterior se aprobará el remate mandando llevarlo a efecto.

Y para que sirva de notificación en legal forma, a todos los fines dispuestos, a los herederos desconocidos de María Isla Herrero, libro y firma la presente en Burgos, a 10 de diciembre de 1992. — El Secretario (ilegible).

9514.-5.130

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

Don Roger Redondo Argüelles, Magistrado-Juez del juzgado de Primera Instancia nº 4 de Burgos hace saber:

Que en los autos de expediente de dominio nº 481/92, seguido a instancia de don Manuel Santiago Pérez, mayor de edad, casado y vecino de Arroyal (Burgos), para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Casa sita en Arroyal en la calle de Cuadro, señalada con el núm. 5. Linda por el Norte, Ramón Martínez, y Celestino Oribes vecinos de Arroyal; Sur, Plaza de la Fuente del Pueblo; Este y Oeste, citada calle del Cuadro. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Burgos, en el folio 178, del tomo 666, Libro 6º de Arroyal, con el número 638.

Se ha acordado citar por medio del presente a los herederos de don Felipe Villanueva Santiago, don Luis Pérez Peña y don Nicasio Sáiz Mansilla, titulares registrales de la finca, todos ellos fallecidos, ignorándose quienes sean sus causahabientes; y a cuantas personas ignoradas a quien pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga dentro de los diez días siguientes a la publicación de este Edicto.

Dado en Burgos, a 24 de noviembre de 1992. — El Secretario (ilegible).

9011-4.500

#### Cédula de notificación

En los autos de Juicio Ejecutivo 283/92, seguidos en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por el Procurador Sra. Manero Barriuso, contra don Manuel Rodríguez López y doña Mercedes López Poncela, se ha acordado la suspensión de la aprobación del remate de los bienes sacados a subasta y hacer saber el precio ofrecido a la parte demandada, el cual dentro de los nueve días siguientes podrá pagar al acreedor, librando los bienes, o presentar persona que mejore postura haciendo el depósito prevenido en el art. 1500 de la Ley de Enjuiciamiento civil, bajo apercibimiento de aprobarse el remate si no lo verifica.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Manuel Rodríguez López y doña Mercedes López Poncela, que se encuentran en paradero desconocido, expido la presente en Burgos, a treinta de noviembre de 1992. — El Secretario (ilegible).

9154.-3.000

#### Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 4 de Burgos, en los autos 429/92, seguidos como procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Industrial del Mediterráneo, S. A., representado por el Procurador Don José María Manero de Pereda, contra doña María Angeles Sáez Tobalina, en reclamación de crédito hipotecario, se notifica y se requiere por término de diez días hábiles por la presente a doña María Angeles Sáez Tobalina, para que proceda al pago de la deuda reclamada y que

asciende a 4.268.443 pesetas, conforme al párrafo 1º, de la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo apercibimiento de que de no efectuar el pago de las cantidades adeudadas en el referido término se continuará el trámite hasta la venta en pública subasta de la finca, para hacer pago de aquellas al ejecutante.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento en forma a dicha demandada a los fines por el término y con el apercibimiento expresado, expido la presente en Burgos, a once de diciembre de mil novecientos noventa y dos. — La Secretaria (ilegible).

9461.-3.600

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

#### *Cédula de notificación de sentencia*

En los autos de Juicio de Menor Cuantía número 95/92, seguidos en este Juzgado a Instancia de don César Francisco Ortega Alonso, representado por el Procurador Sr. Prieto Saez, contra doña Jesusa de la Fuente Serrano, don Vicente, doña Montserrat y doña Sara Olga Arranz de la Fuente, en situación procesal de rebeldía los tres primeros y representada por la Procuradora Sra. Manero Barriuso la última, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Vistos por la Ilma. Sra. doña Asunción Puertas Ibáñez, Magistrada-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número ocho de Burgos, y su partido los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía sobre opción de compra número 95/92, seguidos a instancia del Procurador don Francisco Javier Prieto Saez en nombre y representación de don César Francisco Ortega Alonso, mayor de edad, soltero, D. N. I. núm. 13.100.033, vecino de Burgos, Avda. General Vigón, 67, 10ª dcha. contra doña Jesusa de la Fuente Serrano, don Vicente Arranz de la Fuente, doña Montserrat Arranz de la Fuente, mayores de edad, vecinos de Burgos, los dos primeros y desconocido la tercera, en situación procesal de rebeldía todos ellos y contra doña Sara Olga Arranz de la Fuente, mayor de edad, casada, vecina de Burgos, c/ San Pablo 20, 12.dcha. representada por la Procuradora Sra. Manero Barriuso.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en nombre y representación de don César Francisco Ortega Alonso, contra doña Jesusa de la Fuente Serrano, don Vicente, doña Montserrat y doña Sara Olga Arranz de la Fuente, debo condenar y condeno a dichos demandados a estar y pasar por lo siguiente:

1.- Por la declaración de que la cláusula decimosegunda del contrato de arrendamiento otorgado entre doña Jesusa de la Fuente Serrano y don César Francisco Ortega Alonso de fecha 25 de septiembre de 1986 supone una opción de compra, a favor de este último, sobre el local objeto de dicho contrato de arrendamiento, así como la letra c) de la estipulación segunda del documento complementario de la anterior, autorizado por dicha demandada doña Jesusa de la Fuente.

2.- Consecuentemente, a otorgar los hermanos don Vicente, doña Sara Olga y doña Montserrat Arranz de la Fuente, escritura pública de compraventa a favor de don César Francisco Ortega Alonso, sobre las correspondientes porciones indivisas de dicho local de la que son copropietarios referidos hermanos por el precio estipulado y cuya liquidación final se efectuará en ejecución de sentencia.

Se imponen a los demandados las costas procesales causadas. Notifíquese, por la Secretaria de este Juzgado, la resolución a las partes en la forma expresada en el artículo 248.4 de la L.O.P.J.

Así por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandos rebeldes doña Jesusa de la Fuente Serrano, don Vicente, y doña Montserrat Arranz de la Fuente, expido la presente en Burgos, a uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos. — La Secretaria (ilegible).

9233.-9.180

Doña Elena Ruiz Peña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos y su partido, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio e inscripción de exceso de cabida, al número 96/92, a instancia de don Víctor Villalain Usategui y doña Ramona Lomillo Gallo, representados por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido e inscripción de exceso de cabida de la siguiente finca: Una casa en el casco de Villatoro, Barrio de Burgos, sita en la C/ Burgos, señalada con el número cuatro, consta de planta baja, piso y desván, que ocupa una superficie de ochenta metros cuadrados aproximadamente, mas un cobertizo que ocupa otros cuarenta metros cuadrados, esta superficie actualizada por medición resulta corresponderse con la de ciento setenta metros cuadrados la casa y ciento ochenta metros el cobertizo o cochera, lo que totaliza para toda la finca unos trescientos cincuenta metros cuadrados.

Linda: Norte, que es la izquierda con casa de Victoria y María Temiño; Oeste, con calle, Sur o derecha, con esquina calle Burgos; mediante cochera y señor Garmo y al Oeste con era de Carmen Villalain y que actualmente se corresponde con Frente; calle; izquierda, José María Martín, derecha, finca de Florencia Adrián y Florma S.A. y cochera de Teodoro Pérez y espalda con era de don Carlos Ruiz Infante, bajo número uno.

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente, acordando citar por edictos a doña Ana Moral Arana, como titular registral de la finca; a los herederos desconocidos, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes a la fijación/publicación del presente, puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Burgos, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos. — El Magistrado-Juez, Elena Ruiz Peña.

9511.-3.960

### MIRANDA DE EBRO

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro hace saber:

Que en los autos de Juicio Desahucio, Falta de pago 00250/1992 - c se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la Ciudad de Miranda de Ebro, a dos de noviembre de 1992.

El Sr. don José Manuel García Garrote, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Miranda de Ebro; habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio por falta de pago de las rentas estipuladas, número 250/92, promovidos a instancias de María Pilar Lete Martínez, y en su representación el Procurador don Domingo Yela Ortiz, y en su defensa el Letrado don Angel Mariano Fernández de Aranguiz, contra Martín Bastida Miranda, mayor de edad, vecino de Miranda de Ebro, con domicilio en C/ Ramón y Cajal, nº 22 bajo, sobre desahucio de local negocio.

Fallo: Que estimando íntegramente el suplico de la demanda inicial de estas actuaciones, debo de declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que existía entre el actor y el demandado, por falta de pago de las rentas pactadas, y consecuentemente, que debo declarar y declarado haber lugar al

desahucio del demandado Martín Bastida Miranda de la expresada finca, apercibiéndole de que si no la desaloja dentro del término legal, será lanzado de ella y a su costa, todo ello con expresa condena de costas al demandado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, que contra ella cabe recurso de apelación en el término de tres días a partir de su notificación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 733 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia que quedará en estas actuaciones, incluyéndose el original en el libro de sentencia.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: José Manuel García Garrote. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Martín Bastida Miranda, cuyo actual domicilio se ignora, libro el presente en la Ciudad de Miranda de Ebro, a 26 de noviembre de 1992. — El Secretario (ilegible).

9117.-7.200

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro hace saber:

Que en los autos de Juicio Incidente Separación de Medidas nº 187/88 se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la Ciudad de Miranda de Ebro, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

El Sr. don José Manuel García Garrote, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Miranda de Ebro, ha visto los presentes autos de Juicio Incidente Separación de Medidas nº 187/88, promovidos a instancia de Irineo Andrés Guadalupe Rodríguez, y en su representación el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio Angulo Santalla, y en su defensa el Letrado don Fco. Javier Castro Valero, contra doña Nemesia Berrio Jiménez, declarada en rebeldía en estos autos, con intervención del Ministerio Fiscal; y.

Fallo: Que desestimada en su integridad la demanda formulada por el Procurador don Juan Antonio Angulo Santalla, en nombre y representación de don Irineo Andrés Guadalupe Rodríguez, contra Nemesia Berrio Jiménez, debo absolver y absuelvo a la mencionada demandada de las pretensiones contra ella deducidas, declarando no haber lugar a modificar las medidas 1ª y 3ª de la Sentencia de Separación matrimonial de 2 de febrero de 1988, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y que será notificada al demandado rebelde en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la Ley procesal civil, publicándose los correspondientes edictos en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en el B. O. de la Comunidad Autónoma, si la parte no pide su notificación personal dentro del segundo día, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado. José Manuel García Garrote. Rubricado.

Publicación: La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública, en el día de su fecha, con mi asistencia.

Doy fé. Firmado. Ante mí. Marquinez Beitia. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde que se encuentra en ignorado paradero, libro el presente en la Ciudad de Miranda de Ebro, a 4 de diciembre de 1992. — El Secretario (ilegible).

9234.-7.740

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

### Cédula de notificación

Don Eugénio López Corral, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro doy fe:

Que en el juicio de faltas num 1008/92 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.- En la Ciudad de Miranda de Ebro a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por el Sr. don José Ramón Blanco Fernández, Juez de Instrucción nº 2 de Miranda de Ebro y su Partido, los presentes autos de Juicio de Faltas número 1008 del año 1992, por denuncia de Juan Antonio Román Hueso por hurto contra Lourdes Asensio Hernández e Irene Lanzas Uriarte, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Lourdes Asensio Hernández e Irene Lanzas Uriarte de la falta que se les imputaba con declaración de las costas de oficio. Notifíquese la presente a las partes y al Ministerio Fiscal, Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos Sección 1ª.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.- Firmado y rubricado.- José Ramon Blanco Fernández.

Y para que conste y sirva de notificación a Irene Lanzas Uriarte, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a 14 de diciembre de 1992. — El Secretario, Eugenio López Corral.

9515.-3.060

## ARANDA DE DUERO

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

### Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto en los autos de Juicio Ejecutivo, número 174/91 promovidos por Financiera Seat S. A., contra don Prisciliano Higuero Gil, por medio de la presente se notifica al demandado citado que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia nº 197/92. — En la Ciudad de Aranda de Duero a siete de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

La Sra. Doña Micaela Ramos Valdazo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Aranda de Duero, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, promovidos por Financiera Seat S. A., representado por el Procurador doña Consuelo Alvarez Gilsanz y dirigido por el Letrado don Jose Ignacio Busto Riaño, contra don Prisciliano Higuero Gil, declarado en rebeldía, y.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Prisciliano Higuero Gil y con su producto, entero y cumplido pago a la parte ejecutante, de las responsabilidades por las que se amplía la ejecución, consistente en la suma total del importe de las cambiales reclamadas y que ascienden a 322.200 pesetas más los intereses legales y costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial a interponer en este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde la notificación. Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.- Fdo.: Micaela Ramos Valdazo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, a todos los fines dispuestos, a don Prisciliano Higuero Gil, libro y firma la presente en Aranda de Duero, a 18 de noviembre de 1992. — El Secretario (ilegible).

9119.-5.940

Doña Micaela Ramos Valdazo, Juez sustituta en funciones del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero, por vacante, hago saber:

Que en este Juzgado, con el numero 336 de 1992 se sigue, a instancia de doña María del Carmen y de doña Julia del Olmo Lete, vecinas de Zaragoza y Aranda de Duero, respectivamente, representadas por la Procuradora doña María del Mar González Ruiz, se sigue expediente de dominio para reanudar el tracto interrumpido de las fincas siguientes:

De la propiedad de doña María del Carmen del Olmo Lete:

a) Terreno a huerta situado en la zona de la calle de Burgo de Osma, que mide trescientos veinte metros cuadrados aproximadamente y linda: Norte con el terreno destinado a patio de luces de la casa número 54 de la calle de Burgo de Osma, Sur, en línea de ocho metros, con terreno de Benito Fernández, Este, en línea de cuarenta metros, con finca de Eliseo de la Rica y Oeste con finca de Valentín Bravo.

b) Piso o vivienda situada en la planta baja, con derecho a utilizar la faja de tres metros situada a la espalda de la misma, enclavada en el numero 54 de la calle de Burgo de Osma, que tiene de superficie construida ciento diez metros cuadrados, de los cuales ochenta metros corresponden a la casa y treinta al terreno destinado al patio de luces. Consta de varias habitaciones y linda: derecha, entrando, casa de Valentín Bravo; izquierda, casa de Eliseo de la Rica, espalda, el terreno a huerta de María del Carmen del Olmo y frente, con la calle de su situación.

De la propiedad de Julia del Olmo Lete, la siguiente:

Piso o vivienda situada en la primera planta de la casa enclavada en la calle Burgo de Osma con el número 54, que consta de varias habitaciones y tiene de superficie construida ochenta metros cuadrados, incluido el hueco de la escalera, linda: mirando desde la calle, a la derecha, casa de Valentín Bravo, izquierda, casa de Eliseo de la Rica, espalda el terreno a huerta de María del Carmen del Olmo y frente con la calle de su situación.

Y por medio del presente se cita a los herederos de doña Nemesia Martínez Fernández titular registral de dichas fincas y de donde proceden los bienes, las personas que figuran como colindantes de los mismos y asimismo a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Aranda de Duero, a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — La Juez, Micaela Ramos Valdazo. — La Secretaria (ilegible).

9426.-8.280

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Don Francisco Cordero Martín, Secretario del Juzgado de lo Social número 1 de los de Burgos y su Provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral nº 1.651/91 seguido a instancias de don José María Oña Orduña y 4 más, contra Chicoma S. L. y otros, sobre despido, aparece el auto siguiente:

Auto.- En Burgos a doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Parte dispositiva.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social nº 1 de Burgos don Manuel Barros Gómez, ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que hasta el día de hoy ligaba a los actores con la empresa condenada Chicoma S. L. fijándose las siguientes cantidades en concepto de indemnización y como salarios de tramitación desde la fecha del despido (7 de julio de 1991) hasta el día de hoy: don José María Oña Orduña, indemnización 85.1.175 ptas. y salarios de tramitación 1.865.019 ptas; don Godofredo Medrano Polo, indemnización 907.920 ptas y salarios de tramitación 1.865.019 ptas; don Miguel Angel Ubierna Sixto, indemnización 1.603.796 ptas y salarios de tramitación 1.970.521 ptas; don Jorge Pérez Santamaría; indemnización 1.149.086 ptas y salarios de tramitación 1.865.019 ptas; y don Miguel Angel Mambrilla Rubio, indemnización 468.146 ptas y salarios de tramitación 1.865.019 ptas. Se condena a la Empresa mencionada Chicoma S. L., al pago de las expresadas cantidades a cada uno de los actores anteriormente relacionados. Notifíquese este auto a las partes en forma legal, advirtiéndolas que contra el mismo cabe recurso de reposición conforme a los artículos 183 y 185 de la Ley de Procedimiento Laboral. Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social, de lo que yo el Secretario, doy fe.-

Y para que sirva de notificación a la empresa Chicoma S. L. así como a las personas físicas don Javier Delgado Carballeira, don Luis Calvo Izquierdo, don José Antonio González Sanz, don Jesús Sancho Martínez, don Jacinto González Ramírez, don Pedro Tavera Giménez y don Amador Fuente Giménez, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Burgos, a doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario, Francisco Cordero Martín.

8788.-5.580

Don Francisco Cordero Martín, Secretario del Juzgado de lo Social número 1 de los de Burgos y su Provincia.-

Certifico: Que en el proceso laboral nº 473/92 seguido a instancias de don Fernando Hortiguera Poza, contra Berones de Servicio, sobre Cantidad, aparece el acta de desestimio siguiente:

Acta.- En la Ciudad de Burgos, a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, don Manuel Barros Gómez, asistido de mí, Secretario, y llamadas las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, no comparece ninguna de las partes.

S. S.<sup>a</sup> de acuerdo con lo prevenido en el párrafo 2º del Artículo 83 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, habida cuenta de que el actor, citado en forma, no comparece ni alega justa causa que, a juicio de este juzgado motivó la suspensión de los actos señalados para el día de hoy, se tiene a aquél por desistido de su demanda, ordenando se proceda al cierre y archivo de las actuaciones, previa notificación a ambas partes de la presente acta. Con lo que se dá por terminada la presente Acta que firma S.S.<sup>a</sup>, de lo que yo, Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la Empresa Berones de Servicio S. L., expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Burgos, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario, Francisco Cordero Martín.

8830.-3.600

Don Felipe Dominguez Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número 1 de los de Burgos y su Provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral nº 491/92 seguido a instancias de don Félix Torrealday Lloná, contra Discuber S. A., sobre Salarios Pendientes, aparece el acta de desistimiento siguiente:

Acta.- En la Ciudad de Burgos a veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Constituido en Audiencia Pública el Ilmo. Sr. don Manuel Barros Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos asistido de mí, Secretario, a los efectos de celebrar los actos de conciliación y juicio, en su caso, señalados para el día de hoy, comparece de una parte y como demandada Fogasa representado por la Ldo. doña Concepción Velázquez Ruiz.- No Comparece no obstante estar citado en legal forma, según consta en autos, el demandante don Félix Torrealday Llona y el demandado Discuber S. A. a pesar de estar citados en legal forma.- S. S.ª, de acuerdo con lo prevenido en el parrafo 2º, del artículo 83 del vigente texto de Procedimiento Laboral, habida cuenta de que el actor, citado en forma, no comparece ni alega causa que a juicio de este Juzgado motive la suspensión de los actos señalados para el día de hoy, tiene a aquél por desistido de su demanda, ordenando se proceda al cierre y archivo de las actuaciones, previa notificación al actor de la presente acta. Dándose por enterada la parte demandada del presente acuerdo, terminada la presente que firman los que en la misma intervienen, después de S. S.ª, de lo que yo, Secretario, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada Discuber S. A., expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Burgos, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario, Felipe Domínguez Herrero.

8901.-4.500

Don Francisco Cordero Martín, Secretario del Juzgado de lo Social número 1 de los de Burgos y su Provincia.-

Certifico: Que en el proceso laboral nº 329/92 seguido a instancias de don José Fernando de Diego Delgado, contra INSS y otros sobre invalidez, aparece el acta de desistimiento siguiente:

Acta.- En la Ciudad de Burgos, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Constituido en Audiencia Pública el Ilmo. Sr. don Manuel Barros Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos asistido de mí, Secretario, a los efectos de celebrar los actos de conciliación y juicio, en su caso, señalados para el día de hoy, comparece de una parte y como demandada INSS representadas por el Ldo. don Emilio Gil Peralta Antolín.- No comparece no obstante estar citado en legal forma, según consta en autos, el demandante don José Fernando de Diego Delgado, asimismo no comparecen los demandados TTSS, Fremap, y Construcciones Aranz S. L., pese a estar citados en legal forma.- S. S.ª, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo 29 del Artículo 83 del vigente texto de Procedimiento Laboral, habida cuenta de que el actor, citado en forma, no comparece ni alega causa que a juicio de este Juzgado motive la suspensión de los actos señalados para el día de hoy, tiene a aquél por desistido de su demanda, ordenando se proceda al cierre y archivo de las actuaciones, previa notificación al actor de la presente acta.- Dándose por enterada la parte demandada del presente acuerdo, terminada la presente que firman los que en la misma intervienen, después de S. S.ª, de lo que yo, Secretario, doy fe.-

Y para que conste y sirva de notificación a Construcciones Aranz S. L., expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Burgos, a dos de diciembre de mil novecientos noventa y dos.-

9236.-5.040

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número 1 de los de Burgos y su Provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su Provincia, don Manuel Barros Gómez, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia número 609. En autos núm. 539/92, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante Mutua Rural de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales Nº 222 (Mutral); y de otra y como demandantes, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, S. A. T. El Plantío y don Antonio Martín Val, sobre declaración de enfermedad común.

Parte dispositiva. Fallo: Que debo desestimar y desestimo la pretensión de la Mutua Rural de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales Nº 222 (Mutral) en el sentido de que las secuelas que padece don Antonio Martín Val son de origen común, y confirmar íntegramente las resoluciones del Instituto Nacional de Seguridad Social de 16 de marzo y 19 de mayo de 1992, en cuanto declaran que las secuelas del codemandado don Antonio Martín Val no tienen su origen por contingencia común, y por ser dichas resoluciones ajustadas a derecho y, por ello, declarar que dichas secuelas del codemandado, don Antonio Martín Val son consecuencia de accidente de trabajo y, por lo tanto, a cargo de la Mutua Rural de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales Nº 222 (Mutral), absolviendo al Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, S. A. T. El Plantío y don Antonio Martín Val y debiendo estar y pasar las partes por dicha declaración.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma procede interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 ptas en la cuenta de depósitos de este Juzgado, en el Banco de Bilbao-Vizcaya de Burgos, sucursal c/ Miranda (Clave 65).-

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a S. A. T. El Plantío expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 14 de diciembre de 1992. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

9516.-7.560

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

### Cédula de notificación

En Autos de Ejecución forzosa nº 51/92, seguidos a instancia de don Manuel Leiro Herrero contra don César Suárez Cejudo, sobre despido, se ha dictado la siguiente Diligencia de Ordenación:

En Burgos, a 16 de diciembre de 1992: La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que con esta fecha ha tenido entrada el anterior escrito, el cual se une a Autos. Téngase por perito tasador a don Enrique Acinas Bermúdez, designado por el ejecutante y póngase en conocimiento del apremiado tal designación, advirtiéndole que, si dentro de segundo día, no nombra otro por su parte se le tendrá por conforme con el designado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación, en legal forma, el apremiado don César Suárez Cejudo, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a dieciseis de diciembre de 1992. — El Secretario (ilegible).

9547.-3.000

# ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

## SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Iberdrola S. A., en solicitud de autorización Administrativa y Declaración en concreto de Utilidad Pública para modificar la línea a 132 kv Quintana-Sobrón, modificación entre los apoyos 29-45 en el término municipal de Valle de Tobalina.

Resultando que con fecha 30-3-1992 se otorgó por parte de este Servicio Territorial, Autorización Administrativa y Declaración en concreto de Utilidad Pública, para la instalación referida, publicándose ésta en «Boletín Oficial de Castilla y León» (14-10-92) y «Boletín Oficial» de la Provincia de Burgos (7-5-92)

Resultando que no habiéndose llegado a acuerdo amistoso entre Iberdrola S. A. y el titular de las parcelas nº 28, 33, 39, 42, 43, 44 y 53, don Jesús Ruiz Llanos, el titular de la parcela nº 41, don Eleuterio Luengas Ortiz y los herederos de doña Sofía Alonso, titulares de las parcelas 20 y 22, la empresa eléctrica solicitó de esta dependencia con fecha 3 de junio de 1992 la declaración de necesidad de ocupación e imposición de servidumbre de paso, en relación con la línea citada, acompañando la correspondiente relación individualizada de los interesados y de los bienes y derechos afectados.

Resultando que sometida la relación antedicha a Información Pública en el B. O. C. L. (11-11-1992), B. O. P. de Burgos (3-7-92) y Diario de Burgos (15-6-92) y notificación a los titulares de las fincas, se formularon, dentro del plazo reglamentario, por parte de don Jesús Ruiz Llanos, alegaciones en razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Resultando que dándose vista de las alegaciones a la entidad peticionaria el día 13-10-92, manifestando ésta con fecha 19-10-92 que, en su criterio, no eran procedentes y que había llegado a acuerdo con los herederos de doña Sofía Alonso.

Vistos el Decreto 2619/1966, de 20 de Octubre, la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones legales de general aplicación.

Considerando que no afectan a las parcelas reseñadas, las prohibiciones señaladas en el artículo 25 del Decreto 2619/1966 de 20 de octubre y, en concreto, el apartado "d" del referido artículo al no tratarse de jardines ni huertos cerrados no pueden ser tenidos en cuenta ya que no es posible hacer transcurrir la línea sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de la Provincia o de los Municipios o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada sin que la variación del trazado suponga un coste superior en un diez por ciento al presupuesto de la parte de línea afectada por la variante.

Por tanto, a la vista de lo anteriormente expuesto, este Servicio Territorial, ha resuelto:

Declarar la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso y expropiación forzosa, de las parcelas nº 28, 33, 39, 42, 43, 44 y 53 propiedad de don Jesús Ruiz Llanos y la parcela nº 41 propiedad de don Eleuterio Luengas Ortiz, sitas en el término municipal del Valle de Tobalina con la siguiente afección.

Parcela	Longitud vuelo m	Ocupación m <sup>2</sup> apoyos
28	8	10 del apoyo nº 33
33	31	—
39	18	—
41	122	50 del apoyo nº 34
42	4	—
43	133	—
44	2	—
53	393	54 del apoyo nº 37

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de su recepción.

Burgos, 13 de noviembre de 1992. — El Delegado Territorial, Galo Barahona Alvarez.

9168.-9.360

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

El Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo de Burgos hace saber:

Que en el expediente administrativo que se sigue en esta Dirección Provincial relativo al Pago Unico de las Prestaciones por Desempleo del trabajador don Alfonso Castroviejo Alvarez, se ha dictado la siguiente Resolución:

«Visto el recurso de alzada cuyos datos figuran arriba identificados, interpuesto ante esta Dirección General, contra resolución de la Dirección Provincial de este Instituto, y teniéndose en consideración los siguientes hechos:

Primero: El interesado solicitó la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

Segundo: La Dirección Provincial del INEM en Burgos denegó la solicitud en virtud de la competencia que le confiere el Art. 3 del Real Decreto 1044/85 de 19 de junio, el 21.8.91 en base a que no tenía en el momento de presentarla pendiente de cobro tres o más mensualidades.

Tercero: Contra la resolución denegatoria se interpuso recurso del alzada el 6.9.91 en el que el interesado alega lo que más conviene a su derecho.

Cuarto: De la documentación aportada al expediente se deduce 1º que se le han reconocido 67 días de prestación ya que tenía consumidos 23, 2º que realizó un trabajo en la empresa Construcciones Tomeu y Biel desde el 26.8.88 hasta el 5.12.88, periodo que le fue tenido en cuenta para el reconocimiento de una anterior prestación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La Dirección General del INEM y por delegación la Subdirección General de Servicios Técnicos en virtud del Art. 17.3 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de febrero de 1992 (BOE 18-2-92), es competente para resolver el presente recurso de alzada de conformidad con lo establecido en el Art. 122 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo y el Art. 3.2 del R.D. 1044/85 de junio que regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

2.- El Art. 2 del R.D. 1044/65 de 19 de junio establece que podrán solicitar el pago de la prestación «quienes no habiendo hecho uso de tal derecho en los cuatro años inmediatamente anteriores tuvieran pendientes de percibir la totalidad o parte de las mensualidades que en derecho les correspondan siempre que el número de éstas sea igual o superior a tres».

De la documentación aportada y alegaciones efectuadas se desprende que el interesado no tenía en el momento de la solicitud pendientes de cobro tres o más mensualidades.

En virtud de los hechos, fundamentos de derecho señalados y demás de general aplicación, esta Dirección General, acuerda desestimar el recurso interpuesto por don Alfonso Castroviejo Alvarez contra la resolución de la Dirección Provincial citada.

Notifíquese la presente resolución al interesado en la forma establecida en el art. 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, con la advertencia de que contra la misma, que pone fin

a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la notificación, y, potestativamente, recurso de reposición ante esta Dirección General del INEM en el plazo de un mes a partir de la misma fecha». — Fernando Mostaza Fernández.

9435.-7.920

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### *Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales*

En Cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos prevenidos en dicho texto legal que mantiene vigente la regulación normativa que establecen la Ley 19/1977 de 1º de abril y el R. D. 973/77 de 23 de abril, en cuanto se refiere a las Organizaciones Profesionales de Empresarios, se hace público que, en el día de hoy, once de diciembre, a las once horas, han sido depositados los Estatutos y el Acta de constitución de la Asociación para la Formación, Organización y Técnicas Empresariales de Burgos (Afoytém), cuyos ámbitos son: Territorial la Provincia de Burgos, y profesional los empresarios de Burgos y Provincia que desarrollen actividades relacionadas con la enseñanza y formación o sus disciplinas auxiliares y que libremente se afilien.

Asimismo se hace saber que los firmantes del Acta de constitución de referida asociación son: Don José Miguel González Folgado, don Jesús Aldea Espinosa, don Adolfo Prieto Para, don Prisciano González Rodríguez, don Carlos Arroyo Esteban, don Manuel Valdemoro Fuente, don Juan José García Gil, don Agapito Gómez Martínez, doña Ana Santamaría Escaño, doña Catherine Debouille y doña María Isabel de Lorenzo Moral.

Burgos, 11 de diciembre de 1992. — La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

9518.-3.960

## DELEGACION PROVINCIAL DE ECONOMIA Y HACIENDA DE BURGOS

### Herencias vacantes

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2091/1971, de 13 de agosto, toda autoridad o funcionario público, bien pertenezca a la Administración Central, a la Local o a la Autónoma, que por cualquier conducto tenga conocimiento del fallecimiento intestado de alguna persona que carezca de herederos legítimos, está obligado a dar cuenta del mismo a la Delegación de Economía y Hacienda de la provincia en que el finado hubiere tenido su último domicilio.

La misma obligación incumbe a los dueños o arrendatarios de la vivienda o establecimiento en que hubiera ocurrido el fallecimiento, a cualquier persona en cuya compañía hubiera vivido el fallecido y al Administrador o Apoderado del mismo.

Cualquier persona no comprendida entre las citadas, anteriormente, podrá denunciar el fallecimiento intestado de quien carezca de herederos legítimos, mediante escrito dirigido a la Delegación de Economía y Hacienda de la provincia en que el finado hubiere tenido su último domicilio, al que acompañará documentos justificativos de los extremos siguientes:

- Fallecimiento del causante.
- Domicilio del mismo en el momento de ocurrir el óbito.
- Procedencia de la sucesión intestada, por concurrir algunos de los supuestos previstos en el art. 912 del Código Civil.

El denunciante manifestará, en su escrito de denuncia, que no tiene conocimiento de la existencia de herederos legítimos y

acompañará una relación de los bienes dejados por el causante, con indicación de su emplazamiento y situación, así como de los nombres y domicilio de los administradores, arrendatarios, depositarios o poseedores en cualquier concepto de los mismos.

Los denunciantes podrán solicitar se les reconozca el derecho a percibir, en concepto de premio, el diez por ciento de la parte que, proporcionalmente, corresponda a los bienes relacionados en su denuncia en el caudal líquido que obtuviere, computando los bienes que, en su caso, se exceptúen de venta, de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis del meritado Decreto.

Sin perjuicio de lo, anteriormente, indicado, todo el que tenga noticia del fallecimiento de alguna persona de la que pudiera el Estado ser heredero abintestato podrá ponerlo en conocimiento de cualquier autoridad o funcionario público, bien verbalmente o por escrito, sin que por ello contraiga obligación alguna ni pueda ser requerido, salvo en los casos en que, espontáneamente, ofrezca su colaboración, para probar o ampliar lo manifestado o concurrir a diligencias en que se considere necesaria su intervención.

Burgos, 4 de enero de 1993. — El Jefe de la Sección, Valeriano Río Santos. — Vto. Bno., El Delegado Provincial de Economía y Hacienda, Juan Vargas García.

120.-7.790

## DELEGACION ESPECIAL DE LA RIOJA

### *Cédula de notificación*

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Inspector Jefe en el expediente de infracción administrativa de contrabando nº 18/92, incoado a Mario Gabarri Jiménez, DNI 13.291.578, domiciliado en Francisco Cantera, 11-4º de Miranda de Ebro (Burgos) y en el que figura vd. como inculcado, se le formula el siguiente Pliego de Cargos:

Hechos imputados: El día 3.11.92, en San Asensio (La Rioja), por funcionarios del Servicio de Vigilancia Aduanera de La Rioja, le fueron aprehendidos cuarenta y ocho (48) pantalones vaqueros marca, Levis Strauss, made in USA, que tenía puestos a la venta, sin poder justificar su legal tenencia ni presentar documento que justificara su legal importación en territorio nacional.

La mercancía ha sido valorada en ciento seis mil ochocientas sesenta y ocho (106.868) pesetas, una vez sumadas al valor del género la cuotas de Arancel e IVA.

Los hechos mencionados pueden suponer una infracción tipificada en el Caso 2º del nº 1, del art. 1º de la Ley 7/82, de 13 de julio y del Caso 2º del art. 1- del R. D. 971/83 de 16 de febrero, en relación con el 12 de la Ley Orgánica 7/82, de 13 de julio (B. O. E. de 30-7-82), de Contrabando, sancionables por los artículos 5 y 13 del citado texto legal.

Igualmente se le comunica que durante un plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de la presente notificación, tendrá de manifiesto el expediente en esta Dependencia para que en el indicado plazo, si lo estima oportuno, pueda contestar al Pliego formulado, presentar alegaciones y proponer o aportar las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Logroño, a 2 de diciembre de 1992. — El Jefe de la Sección, Jesús Pérez Pomar.

9240.-4.140

## DIPUTACION FORAL DE BIZCAYA

### Departamento de Obras Públicas

Incoado expediente de resarcimiento de daños a hijos de Pablo Antolín, con domicilio en Quintanar de la Sierra (Burgos), por rotura de 5 m.l. de pretil de 60x50 cm. en la carretera C-6212,

Deba-Guernica, km. 56, el día 17 de diciembre de 1990 por importe de veinticinco mil cincuenta (25.050) pesetas, figurando dicho expediente en la Sección de Explotación de la Dirección General de Carreteras (Ibañez de Bilbao, 20-2ª) (Expte. número 10.441) de este Departamento donde puede ser examinado durante el plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio y no habiendo podido ser comunicado por el procedimiento ordinario, se le notifica reglamentariamente por el presente anuncio, advirtiéndole que pasado el indicado plazo se elevará a definitivo el expediente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 y 104 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Bilbao, a 23 de octubre de 1992. — El Diputado Foral, Federico I. Bergaretxe Zurimendi.

9055.-3.000

## DELEGACION DEL GOBIERNO EN ARAGON

(Expte. 440/92). El día 29 de junio de 1992, la Delegación del Gobierno en Aragón efectúa resolución de expediente sancionador, dirigido a don Eduardo Bercero Aguilar, con último domicilio conocido en c/ San Agustín, 1, de Burgos, en el que literalmente se dice:

«Visto el expediente instruido en este Centro, a don Eduardo Bercero Aguilar, y resultando:

Que con fecha 30-4-92, se recibió en este Centro, denuncia formulada contra Vd., por la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, (R. E. N. F. E.), al haber utilizado, el día 9-4-92, los servicios de ferrocarril en el trayecto Pamplona-Zaragoza, expreso 930, viajando en segunda clase, sin haber abonado el precio correspondiente como es preceptivo.

Resultando: Que del inicio del expediente sancionador y Pliego de Cargos, se dio traslado al interesado, quien dejó transcurrir el plazo preceptivo para efectuar descargos en defensa de su derecho.

Vistos: La Ley 16/87, de 30 de julio, (B. O. E. nº 182 de 31-7-87), de Ordenación de los Transportes Terrestres, Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, (B. O. E. nº 241 de 8-10-90), Disposición Final Primera Tres de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Real Decreto 1015/85, de 16 de septiembre (B. O. E. 225 de 19-9-85), Resolución de 28 de junio de 1989, por la que se delegan competencias en el Secretario General de la Delegación del Gobierno en Aragón, (B. O. P. nº 150 de 1-7-89), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

Considerando: Que el art 142.i.), de la mencionada Ley establece que se considera infracción «el incumplimiento por los usuarios de las obligaciones que les corresponden», en relación con el art 173 de la misma normativa, que establece las cuantías sancionadoras y el art 293. 11) del Reglamento al señalar: «quEDA prohibido ... viajar sin título de transporte o con título que resulta insuficiente en función de la tarifa aplicable».

Considerando: Que el mencionado Reglamento de la Ley de Ordenación del Transporte otorga en su art 299.4) a los Empleados de las empresas ferroviarias, en el ejercicio de sus funciones, la consideración de Agentes de la Autoridad, gozando, en consecuencia, de la presunción de veracidad y fuerza probatoria que, salvo prueba en contrario, gozan los informes policiales.

Considerando: Que es competencia de mi Autoridad imponer la sanción que resulte adecuada, una vez tomadas en consideración las circunstancias obrantes en el expediente instruido, así como el criterio de proporcionalidad que ha de informar la acción sancionadora de los poderes públicos.

He resuelto: Imponer a don Eduardo Bercero Aguilar, una sanción de cinco mil (5.000.-) pesetas de multa.

Dicha cantidad, deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno en papel de pagos al Estado, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba la notificación del presente escrito, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido, se procederá a su exacción en vía ejecutiva incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado tres del art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Lo que se publica en este Periódico Oficial, a los efectos de que sirva de notificación al expedientado. — El Secretario General, Juan José Rubio Ruiz.

9128.-12.600

## Ayuntamiento de Aranda de Duero

Doña Juana Villalba López y otra, han solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de apertura de local, para dedicarlo a la actividad de Droguería, sito en Avda. Castilla nº 84, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el Artº. 30,2 apartado a) de Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la C/ Postas, nº 10-2º de esta Villa.

Aranda de Duero, a 15 de diciembre de 1992. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

65.-3.600

## Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón

Aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, estimando la reclamación presentada, en sesión plenaria del 24-12-1992, la modificación de las Tarifas del Precio Público por la Prestación de los Servicios de Piscinas e Instalaciones Análogas, se da publicidad a dichas Tarifas, permaneciendo el resto de la Ordenanza tal y como estaba.

### TARIFAS PISCINAS

- 1.- Domingos y festivos:
 

Mayores de 14 años .....	250.- pts.
Menores de 15 años .....	200.- pts.
- 2.- Otros días de la semana:
 

Mayores de 14 años .....	200.- pts.
Menores de 15 años .....	150.- pts.
- 3.- Carnets familiares:
 

Familias de 2 miembros .....	5.000.- pts.
Familias de 3 miembros .....	6.500.- pts.
Familias de 4 miembros .....	8.000.- pts.
Familias de más de 4 miembros.....	9.000.- pts.
- 4.- Bonos temporada individuales:
 

Mayores de 14 años .....	3.000.- pts.
Menores de 15 años .....	2.500.- pts.
Jubilados .....	1.500.- pts.
Minusválidos .....	1.500.- pts.

5.- Exenciones: estarán exentos del pago de este precio público todos los niños menores de 3 años.

Disposición final: La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo y Ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas regulares de dicha jurisdicción.

Cerezo de Río Tirón, a 29 de diciembre de 1992. — La Alcadesa, M<sup>a</sup> Rosario Busto Ortiz.

101.-3.135

### Ayuntamiento de Peñaranda de Duero

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 28 de diciembre de 1992, se aprobó inicianente el expediente nº 2/1992, de concesión de suplementos de créditos en el Presupuesto General vigente, con imputación a las partidas de éste que se indican en referido acuerdo, financiándose tales modificaciones por remanente líquido de Tesorería.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación a lo previsto en el 150.1 de dicho texto legal y en el 38.2 del R. D. 500/1990, de 20 de abril, sobre régimen presupuestario de las Entidades Locales, el citado expediente es objeto de exposición al público, por plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo espacio de tiempo podrá ser examinado en Secretaría por los interesados en ello y presentarse ante el Pleno las reclamaciones que se estimen pertinentes, y en caso de no formularse alguna, el expediente se considerará definitivamente aprobado, conforme a lo que se determina en los artículos anteriormente invocados.

Peñaranda de Duero, veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos. — El Alcalde, Julián Plaza Hernán.

130.-3.000

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 29 de octubre de 1992, el expediente de suplemento de crédito con cargo al remanente de Tesorería en el Presupuesto General del ejercicio de 1992, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y art. 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios.

Consignación anterior, 8.417.041 ptas.

Aumentos, 4.188.922 ptas.

TOTAL. 12.605.963 ptas.

Capítulo 4.- Transferencias Corrientes.

Consignación anterior, 1.709.144 ptas.

Aumentos, 500.000 ptas.

TOTAL. 2.209.144 ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñaranda de Duero, 4 de enero de 1993. — El Alcalde, Julián Plaza Hernán.

168.-3.000

### Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Por el presente se anuncia público que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de diciembre de 1992 tomó un acuerdo que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

B) Al amparo de lo dispuesto en el art. 247 de la Ley del Suelo (Texto Refundido aprobado por R. D. L. 1/1992, de 6 de junio), declarar en estado de ruina total el inmueble sito en C/ Mayor, 13 de Leciñana de Tobalina, propiedad de herederos de Patricio Herrán y María Montejo Alonso.

Conceder un plazo de quince días para llevar a cabo la demolición del balcón y de tres meses para la demolición del resto; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin que se realizare, se procederá a la ejecución subsidiaria de oficio y a su costa, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo.

Disponer que se adopten las medidas de seguridad adecuadas que protejan la vía pública y eviten daños a otras propiedades.

Sin perjuicio de la notificación personal que se ha hecho a los propietarios de domicilio conocido, se realiza esta notificación en edicto para que surta los efectos oportunos a los de domicilio desconocido.

Contra este acuerdo se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia, previo al contencioso administrativo, en la forma y plazo que determinan los artículos 57 y 58 de la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

Valle de Tobalina, a 4 de enero de 1993. — El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

183.-3.000

Por el presente se anuncia público que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de diciembre de 1992 tomó un acuerdo que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

A) Aprobar la Ordenanza Fiscal General, reguladora de la gestión y recaudación de los tributos municipales, de conformidad con la potestad reconocida a este Ayuntamiento en los arts. 4, 1, a) y 106, 2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (7/1.985, de 2 de abril).

B) Exponer dicha Ordenanza al público por plazo de treinta días, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia, para que cuantos estén legitimamente interesados puedan examinarla y presentar las alegaciones que crean convenientes.

C) Determinar que dicha Ordenanza quedará aprobada definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo, si en dicho plazo no se presentase reclamación o alegación alguna; en caso contrario se dará cuenta al Pleno para su resolución.

Valle de Tobalina, a 4 de Enero de 1993. — El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

184.-3.000

Por el presente se anuncia público que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de diciembre de 1992 tomó un acuerdo que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

A) Aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recaudación, imponiendo una tarifa ordinaria del 6 por 100 sobre el importe bruto recaudado; de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 y ss. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (39/1988, de 28 de diciembre).

B) Exponer dicha Ordenanza y expediente de aprobación al público por plazo de treinta días, con anuncio en el «Boletín Oficial»

de la Provincia, para que cuantos estén legitimamente interesados puedan examinarla y presentar las alegaciones que crean convenientes.

C) Determinar que dicha Ordenanza quedará aprobada definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo, si en dicho plazo no se presentase reclamación o alegación alguna; en caso contrario se dará cuenta al pleno para su resolución.

Valle de Tobalina, a 4 de Enero de 1993. — El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

185.—3.000

Por el presente se anuncia público que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 10 de Septiembre de 1992 tomó el acuerdo de aprobar el Proyecto de obra de "Ampliación de Alumbrado Público en varias localidades (3ª. fase)", redactado por el Perito Industrial don José Miguel García López, con un presupuesto de contrata de 11.208.014 pts.

Dicho proyecto se expone al público por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio para que cuantos estén interesados puedan examinarlo en la secretaría de este ayuntamiento.

Valle de Tobalina, a 30 de diciembre de 1992. — El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

187.—3.000

### Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva

#### PRESUPUESTO GENERAL 1993 (APROBACION PROVISIONAL)

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1992, se aprobó el Presupuesto General para 1993.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público por espacio de quince días, en la Secretaría General y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2 del mentado artículo 151.

Se indica expresamente que en el Presupuesto aparecen proyectadas las operaciones de crédito con detalle de sus características y con destino a la financiación de inversiones a ejecutar en el ejercicio a que el Presupuesto se refiere, a efectos de que pueda examinarse si se considera conveniente.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Tórtoles de Esgueva, a siete de enero de mil novecientos noventa y tres. — El Alcalde—Presidente. don Juan José Esteban.

274.—4.940

#### EXPEDIENTE DE MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE GASTOS POR SUPLEMENTO DE CREDITOS.

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1992, se aprobó provisionalmente el expediente de Modificación del Presupuesto de Gastos por Suplemento de Crédito.

En virtud de lo establecido en el artículo 20 y 38 del R. D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento en Tórtoles de Esgueva, a siete de enero de mil novecientos noventa y tres. — El Alcalde—Presidente don Juan José Esteban.

275.—3.990

### Junta Vecinal de Ura

En Sesión extraordinaria—urgente celebrada el día 12 de noviembre de 1992, por la Junta Vecinal de Ura, se ha procedido a la aprobación inicial de la Ordenanza de nueva creación reguladora de la Tasa de suministro de agua potable a domicilio, abriéndose información pública por espacio de treinta días, a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art.º 17-1 y 137, de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, entendiéndose este acuerdo elevado a definitivo si no se presentan reclamaciones al respecto.

En Ura, a 4 de diciembre de 1992. — La Secretaria (ilegible).

138.—3.000

### Ayuntamiento de Medina de Pomar

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de hoy, adoptó los siguientes acuerdos provisionales:

1. Aprobar provisionalmente la imposición y modificación de los siguientes recursos fiscales:

— Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

— Tasa por suministro de agua.

— Tasa sobre recogida domiciliar de basuras.

— Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

— Tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública

2. Aprobar provisionalmente la modificación, así como la correspondiente Ordenanza reguladora y sus tarifas, del Precio Público por aprovechamiento especial o utilización privativa:

— Precio público por puestos, barracas, casetas de venta e industrias callejeras y ambulentes.

— Precio público por portadas, escaparates y vitrinas.

— Precio público por entrada de vehículos a través de aceras.

3. Aprobar provisionalmente la creación de la correspondiente Ordenanza reguladora y sus tarifas, del Precio Público por prestación de servicios:

— Precio público por utilización de instalaciones deportivas.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia, los interesados podrán examinar los respectivos expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; y, en el caso de que estas no se presentaran, los mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente aprobados.

Medina de Pomar, a 18 de diciembre de 1992. — El Alcalde (ilegible).

137.—3.040

### Ayuntamiento de Arauzo de Torre

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de diciembre de 1992, se aprobó inicialmente el expediente número 1/1992 de concesión de suplementos de créditos en el Presupuesto General vigente, financiándose tales modificaciones por remanente líquido de Tesorería.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo previsto en el artículo 150.1 de dicho texto legal y en el el citado expediente es objeto de exposición al público, por plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante cuyo espacio de tiempo podrá ser examinado en secretaría por los interesados en ello y presentarse ante el Pleno las reclamaciones que se estimen pertinentes, y en caso de no formularse ninguna, el expediente se considerará definitivamente aprobado, conforme a lo que se determina en los artículos antes citados.

En Arauzo de Torre, a 23 de diciembre de 1992. — El Alcalde, Anastasio Hernando Marina.

135.-3.000

**Mancomunidad de pueblos de la vecindad de Burgos (Villalbilla de Burgos)**

El Pleno del Consejo de esta Mancomunidad en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1992, adoptó el acuerdo de admitir como Miembros de Pleno Derecho de esta Mancomunidad a las Entidades Locales Menores de Hormaza y Villavieja de Muño, pertenecientes al Ayuntamiento de Estépar, que las representará en el Consejo de la Mancomunidad. Lo que se expone al público por plazo de 30 días a fin de que por quien se considere interesado pueda formular las observaciones, reclamaciones o sugerencias que considere pertinentes.

Villalbilla de Burgos, a 30 de diciembre de 1992. — El Presidente (ilegible).

160.-3.000

Habiéndose aprobado por el Consejo de esta Mancomunidad en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1992, el expediente de Suplemento de Créditos nº 1/92, el mismo se expone al público por plazo de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos, sede de la Mancomunidad, y horas de Oficina, al objeto de que, por quien se considere interesado, pueda ser examinado y formular cuantas reclamaciones estime convenientes, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 158 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

- El Suplemento a que se contrae resumido a nivel de capitulos es como sigue :

CAPITULO II.- Consignación anterior: 5.950.208 pesetas; Aumento: 700.358; Total: 7.120.358 pesetas.

Asimismo se acordó que en el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el acuerdo se entenderá definitivo sin más trámite.

Villalbilla de Burgos, a 30 de diciembre de 1992. — El Presidente (ilegible).

161.-3.000

**Ayuntamiento de Tardajos**

El Ayuntamiento de esta localidad, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1992, a la vista de la alegación presentada por varios vecinos durante la exposición de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este municipio, redactadas por Minaya, S. L., ha acordado por unanimidad de los asistentes, anunciar nuevamente al público dichas Normas Subsidiarias, por plazo de un mes; contado a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual podrán ser examinadas en la Secretaría Municipal las alegaciones que estimen pertinentes.

Lo que se publica para general conocimiento y de conformidad con lo establecido en los artículos 127 y 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978,

de 23 de junio, así como en el artículo 70.3 de la Ley de Suelo aprobada por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.

Tardajos, 11 de enero de 1993. — El Alcalde, Raimundo de la Torre.

405.-6.080

**Ayuntamiento de Cobia**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1992, adoptó los acuerdos provisionales siguientes:

1.- Modificación de la Ordenanza del Precio Público por suministro de Agua a domicilio y las tarifas del mismo.

2.- Imposición de la Tasa de Alcantarillado, aprobación de la Ordenanza Reguladora y sus tarifas.

3.- Imposición del Impuesto sobre Incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana, aprobación de su Ordenanza y sus tipos impositivos.

Durante los treinta días siguientes al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia, los interesados podrán examinar los respectivos expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas: y, en el caso de que estas no se presentaran, los mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados.

Cobia, 16 de diciembre de 1992. — El Alcalde, Raúl González Pardo.

188.-3.000

Habiéndose anunciado, mediante inserción en el B. O. P. número 51 de 13-3-92, los acuerdos de imposición y ordenación de los tributos que a continuación se exponen, así como sus ordenanzas Reguladoras, adoptados en sesión de fecha 6-2-1992, sin que se hayan presentado reclamaciones contra los mismos, se elevan a definitivos, a tenor de lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 7/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el nº 4 del mismo art. se publica el texto integro de las Ordenanzas y el acuerdo anteriormente adoptado.

Cobia, 16 de diciembre de 1992. — El Alcalde, Raúl González Pardo.

189.-3.000

**ORDENANZA FISCAL SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

**TITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.988, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de dicha Ley por las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras de cementerios.
- G) Movimientos de tierras y cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

#### Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones y obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias, o realicen las construcciones, instalaciones y obras, si no fueran los propios contribuyentes.

#### Artículo 4. Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### Artículo 5. Gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento una declaración que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación procedente.

2. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

#### Artículo 6. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

## TITULO II.- DISPOSICIONES ESPACIALES

### Artículo 8. Tipo impositivo.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 39/1988, se establece en dos por ciento.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 6 de febrero de 1992 entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cabia, 16 de diciembre de 1992. — El Alcalde, Raúl González Pardo.

190.-8.170

## ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

### TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 144 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Regimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

#### Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a comprobar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

A) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a su actividades,

B) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

C) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en esta y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y servicios que esté sujeta al impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin dedicarse a aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

### Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

### Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5.- Base imponible.

Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, en función del coste material de la tramitación individualizada del expediente, entendiendo por coste material no sólo el directo, sino también los indirectos.

### Artículo 6.- Exenciones, bonificaciones y reducciones.

1. En materia de exenciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2. La tasa por licencia de apertura de establecimientos será reducida en los siguientes supuestos.

a) Los que hayan solicitado autorización antes de comenzar la actividad, caso de ser denegada la misma y siempre y cuando el Ayuntamiento haya realizado las necesarias inspecciones, la cuota que se devengue quedará reducida al 20 por ciento.

b) En el supuesto de que el solicitante de la licencia desista de la misma dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su entrada en el Registro Municipal, solamente abonará el 10 por ciento de la cuota que hubiere resultado aplicable a la apertura solicitada.

### Artículo 7.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

### Artículo 8.- Gestión.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local, de la copia de la declaración de alta en la delegación de Hacienda. Asimismo especificarán la superficie del local.

2. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas

Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

### Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## TITULO II.- DISPOSICIONES ESPECIALES

### Artículo 10.- Tarifas.

La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican:

1.- Se tendrá en cuenta la superficie ocupada por el local donde se realice la actividad, de acuerdo con la siguiente escala:

- De más de 0 hasta 50 metros cuadrados:	15.000 pesetas.
- De más de 50 hasta 150 metros cuadrados:	30.000 pesetas.
- De más de 100 hasta 500 metros cuadrados:	60.000 pesetas.
- De más de 500 hasta 1000 metros cuadrados:	120.000 pesetas.
- De más de 1000 metros cuadrados:	250.000 pesetas.

2.- A la cuota que resulte, atendiendo a lo preceptuado en el número 1 de este artículo, cuando se trate de actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, teniendo en cuenta el mayor trabajo administrativo que implica la tramitación de la licencia, se le aplicará el doble de la tarifa anterior.

## DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 6 de febrero de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cabia, 16 de diciembre de 1992. — El Alcalde, Raúl González Pardo.

191.-14.820

El Pleno del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1992, aprobó el proyecto de préstamo siguiente:

1) Un préstamo con la Caja de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, por importe de 1.000.000 pesetas respectivamente, con la siguientes condiciones:

a) Finalidad: Financiación de la obra Instalación de Alumbrado Público en Cabia.

b) Plazo de amortización: 10 años

c) Tipo de interés: el Básico del Banco de España.

d) Anualidad: 100.000 pesetas más intereses.

e) Ingresos afectados en garantía: Los procedentes del Fondo Nacional de Cooperación Municipal y los Tributos Locales de carácter real.

El acuerdo se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la inserción del anuncio en el B. O. P., que se presentarán ante el Pleno del Ayuntamiento.

Cabia, 5 de enero de 1992. — El Alcalde, Raúl González Pardo.

192.-3.000



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 1993

Miércoles 27 de enero

Adición al número 17

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

### ARQUITECTURA Y URBANISMO

Anuncio de Contratación Directa para la ejecución de los siguientes trabajos de planeamiento, gestionados por la Excma. Diputación Provincial:

MUNICIPIO	TIPO DE TRABAJO	IMPORTE
Arcos de la Liana	Normas subsidiarias Municipales .....	2.390.738
Arlanzón	Modificación Normas Subsidiarias Municipales .....	2.500.000
Berlangas de Roa	Normas Subsidiarias Municipales .....	2.873.877
Castrillo de la Vega	Revisión Normas Subsidiarias Municipales .....	3.736.533
Covarrubias	Normas Subsidiarias Municipales .....	4.237.500
Gumiel de Hizán	Modificación Normas Subsidiarias Municipales .....	1.485.000
Hontoria de la Cantera	Normas Subsidiarias Municipales .....	1.356.000
Merindad de Montija	Revisión Normas Subsidiarias Municipales .....	4.364.332
Milagros	Modificación Normas Subsidiarias Municipales .....	1.600.000
Monasterio de Rodilla	Normas Subsidiarias Municipales .....	2.390.000
Revillarruz	Normas Subsidiarias Municipales .....	2.600.000
Santo Domingo de Silos	Normas Subsidiarias Municipales .....	1.000.000
Sarracín	Normas Subsidiarias Municipales .....	678.000
Valdorros	Normas Subsidiarias Municipales .....	1.800.000
Valle de las Navas	Normas Subsidiarias Municipales .....	5.000.000
Villalmanzo	Revisión Normas Subsidiarias Municipales .....	2.800.000
Villaquirán de los Infantes	Normas Subsidiarias Municipales .....	4.000.000

Los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas se encuentran en la Sección de Arquitectura y Urbanismo a disposición de los interesados.

Se admiten ofertas hasta el próximo día 8 de febrero (inclusive), debiendo presentarlos en la Sección de Contratación, hasta las 12,00 horas.

La Diputación se reserva la facultad de declarar desiertos los trabajos que considere oportunos.

Burgos, 22 de enero de 1993.

EL SECRETARIO,

Fdo.: Julián Agut Fernández-Villa

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Vicente Orden Vígara

